

Proyecto de Ley N° 7285/2023-CR

“LEY QUE FOMENTA EL DERECHO DE LOS
TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL A
PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS
DEDICADAS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN ”



Kelly
PORTALATINO
POR UN PERÚ MÁS JUSTO Y LIBRE

Fundamentos

El derecho de los trabajadores de participar en la distribución de las utilidades, se encuentra regulado en el artículo 29, de la Constitución Política, que establece taxativamente “El Estado reconoce de derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación”.

Consideramos una razón de justicia social la participación de los trabajadores en las utilidades, tomando como punto de partida que son los trabajadores la base esencial para que las empresas puedan obtener ganancias.



SECTORES EXCLUIDOS DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

- ▶ A pesar de que el artículo 29 de la Constitución establece la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el Decreto legislativo 892, restringe a tan solo algunas actividades.
- ▶ En virtud a esta problemática, existe la necesidad de plantear una iniciativa legislativa, para fomentar la participación de los trabajadores de la industria de la construcción, en las utilidades de las empresas empleadoras. He ahí, la importancia de desarrollar la presente propuesta legislativa.



CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

Constitución de 1933.- El artículo 45, expresamente regulaba “El Estado favorecerá un régimen de participación de los empleados y trabajadores en los beneficios de las empresas, y legislará sobre los demás aspectos de las relaciones entre aquellos y éstas, y sobre la defensa de los empleados y trabajadores en general”.

Constitución de 1979.- En su artículo 56 regulaba. “El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en la gestión y utilidad de la empresa, de acuerdo con la modalidad de esta. La participación de los trabajadores se extiende a la propiedad en las empresas cuya naturaleza jurídica no lo impide”.

Constitución de 1993.- regula “El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación. ”

► EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

- El sector de la construcción civil en el Perú, es uno de los más dinámicos y de importancia, pues resulta ser considerado el motor de la economía nacional, dado que, en el marco del desarrollo de sus importantes proyectos, involucra a otras industrias, las cuales son proveedoras de insumos, tales como el fierro, cemento, acero, asfalto, entre otros.
- Mediante Decreto legislativo 727, dictan Ley de fomento a la inversión privada de la construcción, en el año 1991, se establecen las normas orientadas a crear las condiciones necesarias para el desarrollo de actividad privada en la actividad de la construcción.

La remuneración se regula a través de los convenios colectivos, que se actualizan cada año.

- La remuneración básica (jornal).
- Remuneración por los días de descanso:dominical y feriados.
- Bonificaciones:
 - ✓ Bonificación Única de Construcción Civil (BUC).
 - ✓ Bonificación por movilidad acumulada
 - ✓ Bonificación por altura.
 - ✓ Bonificación por altitud.
 - ✓ Bonificación por trabajo nocturno.
 - ✓ Bonificación por contacto directo con agua.
 - ✓ Bonificación por especialización, Asignaciones -Escolar — Sepelio.
- Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.
- Horas extras.
- Compensación por Tiempo de Servicios.
- Compensación vacacional.



Beneficiarios

- ▶ Los beneficiarios directos serán los trabajadores de las empresas que se dedican al rubro de la construcción civil.
- ▶ Según el Instituto nacional de estadística e informática (INEI) alberga aproximadamente a un millón cien mil trabajadores, sean estos dependientes o independientes, activos o inactivos, formales o informales

CONTENIDO DE PL 11323/2024-CR

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto fomentar el derecho de los trabajadores de construcción civil a participar en las utilidades de las empresas dedicadas a la industria de la construcción.



Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad mejorar las condiciones de participación de los trabajadores, así como estimular la identificación con las empresas dedicadas a la industria de la construcción además de lograr el aumento de la producción y la productividad en los centros de trabajo.



ARTÍCULO 3.- Modificación

Modifíquese el primer párrafo del artículo 2 del Decreto legislativo 892, en los siguientes términos:

Artículo 2: Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:

- Empresas pesqueras 10%
- Empresas de telecomunicaciones 10%
- Empresas industriales 10%
- **Empresas del sector de la construcción civil 10% .**
- Empresas mineras 8%
- Empresas de comercio al por mayor y al por menor y restaurantes 8%
- Empresas que realizan otras actividades 5%

REGLAMENTACIÓN

El Poder ejecutivo reglamenta la presente ley, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios.



¡TRABAJANDO POR GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES



¡GRACIAS!